



***Ministerio Público
Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se inició con motivo de la presentación de Juan Ignacio M , quien denunció que alguien había contraído una deuda a su nombre y sin su consentimiento con la entidad “Tarjeta Naranja”. Surge de la pesquisa, que para cometer la maniobra fraudulenta se habría utilizado el documento nacional de identidad del denunciante, que había sido extraviado.

El magistrado nacional declinó su competencia al fuero de excepción conforme lo establece el artículo 33, inciso c, del código de forma.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada

En mi opinión, y aún cuando se hubiera utilizado un documento nacional de identidad ajeno, -circunstancia que no se encuentra fehacientemente acreditada- este caso es sustancialmente

análogo al resuelto por V.E. el 4 de octubre del 2022 en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 in re “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, conocer en esta causa.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.12.2024 17:48:19